



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1391

Bogotá, D. C., miércoles, 13 de agosto de 2025

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 44 DE 2025 SENADO

por medio del cual se prohíbe la grabación de audio mediante Sistemas de video vigilancia en establecimientos abiertos al público y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., 28 julio de 2025

Doctor,

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ

Secretario General

Senado de la República

Asunto: Radicación de proyecto de ley "Por medio del cual se prohíbe la grabación de audio mediante Sistemas de video vigilancia en establecimientos abiertos al público y se dictan otras disposiciones"

Respetado Secretario General,

En mi calidad de Congresista de la República y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas constitucional y legalmente, me permito respetuosamente radicar el proyecto de ley de referencia y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Cordialmente,

PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS

Senador de la República

PROYECTO DE LEY No ____ DE 2025

"Por medio del cual se prohíbe la grabación de audio mediante Sistemas de video vigilancia en establecimientos abiertos al público y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTICULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto prohibir la grabación de audio mediante sistemas de video vigilancia en establecimientos abiertos al público, con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las personas.

ARTICULO 2. Ámbito de aplicación. Esta ley aplica a todos los establecimientos abiertos al público, incluyendo pero sin limitarse a: comercios, entidades financieras, instituciones educativas, centros de salud, terminales de transporte, estaciones de servicio, y demás lugares de acceso general.

ARTICULO 3. Prohibición de la grabación de audio. Se prohíbe expresamente la instalación o el uso de sistemas de video vigilancia que incluyan la grabación de audio en establecimientos abiertos al público.

ARTICULO 4. Excepciones. Se exceptúan de la prohibición prevista en la presente ley aquellos casos en los que la grabación de audio sea estrictamente necesaria y se encuentre justificada por razones legales, judiciales o de seguridad debidamente acreditadas, conforme a lo establecido por la normatividad vigente en materia de protección de datos personales y garantías constitucionales.

PARAGRAFO. En los casos en que, por excepción, se haga uso de sistemas de video vigilancia con grabación de audio, el responsable deberá informar de manera clara, visible y previa a las personas que se encuentren en el área vigilada, sobre la existencia y finalidad de dicha grabación, garantizando el principio de transparencia en el tratamiento de datos personales.

ARTICULO 6. Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones de esta ley dará lugar a las sanciones previstas en la Ley 1581 de 2012 y en las normas que regulan la protección de datos personales, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias a que haya lugar. PARAGRAFO 1. La vigilancia, investigación y sanción de las conductas que infrinjan lo dispuesto en la presente ley estarán a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de sus funciones legales como autoridad nacional de protección de datos personales, conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1581 de 2012. PARAGRAFO 2. Con el fin de garantizar una implementación efectiva y evitar cargas desproporcionadas a los establecimientos, la Superintendencia de Industria y Comercio desarrollará estrategias de orientación, divulgación y acompañamiento técnico para facilitar el cumplimiento progresivo de esta ley, especialmente en lo relativo al uso adecuado de sistemas de video vigilancia. ARTICULO 7. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige seis (6) meses a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Cordialmente,  PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Senador de la República SECRETARIA GENERAL (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1992) El día <u>28</u> del mes <u>Julio</u> del año <u>2013</u> se radicó en este despacho el proyecto de Nº. <u>44</u> Acto Legislativo Nº. _____, con todo cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>H. S. Pedro Hernando Flórez</u>  (P) SECRETARIO GENERAL	PROYECTO DE LEY No _____ DE 2025 “Por medio del cual se prohíbe la grabación de audio mediante Sistemas de video vigilancia en establecimientos abiertos al público y se dictan otras disposiciones” EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I. Introducción La protección del derecho fundamental a la intimidad constituye uno de los pilares esenciales del Estado Social de Derecho y una garantía sustancial para la vigencia de una sociedad democrática. En la actualidad, el uso extendido de tecnologías de videovigilancia en establecimientos abiertos al público se ha convertido en una herramienta legítima para la prevención de delitos, la protección de bienes y la seguridad de las personas. Sin embargo, la incorporación de micrófonos y dispositivos de grabación de audio en estos sistemas plantea retos inéditos frente a la expectativa razonable de privacidad y el tratamiento adecuado de datos personales sensibles. En Colombia, la Constitución Política reconoce de manera expresa, en su artículo 15, la inviolabilidad de la vida privada y el derecho a la autodeterminación informativa, principios reafirmados por la Ley 1581 de 2012 y desarrollados ampliamente por la Corte Constitucional. Estos preceptos encuentran respaldo adicional en compromisos internacionales adquiridos por el país, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los estándares de la OCDE en materia de gobernanza de datos. No obstante, a pesar de este marco robusto, la falta de regulación específica sobre la captación de audio en contextos de videovigilancia ha permitido la proliferación de prácticas de monitoreo indiscriminado, muchas veces desproporcionadas y carentes de justificación legal, que terminan por vulnerar derechos fundamentales como la intimidad, la libertad de expresión y la reserva de las comunicaciones. 2. Un régimen de excepciones limitadas, únicamente para casos donde exista una base legal clara, justificación de seguridad comprobada o requerimiento judicial expreso. 3. La obligación de informar de forma clara y visible a los usuarios cuando exista una excepción autorizada, garantizando así el principio de transparencia consagrado en la Ley 1581 de 2012. 4. El fortalecimiento del control por parte de la autoridad nacional de protección de datos, asignando a la Superintendencia de Industria y Comercio la función de vigilancia, prevención y sanción. Con esta medida, Colombia se alinea con buenas prácticas internacionales, refuerza la seguridad jurídica para los responsables del tratamiento de datos y otorga a la ciudadanía la garantía de que su derecho a la intimidad no será vulnerado por prácticas de vigilancia indiscriminada. En suma, esta iniciativa legislativa protege el núcleo esencial de la vida privada y fomenta una cultura de respeto a la privacidad en la era de la vigilancia digital, sin desconocer la legítima necesidad de contar con sistemas de seguridad para la prevención del delito. III. Problema El uso masivo de cámaras de videovigilancia se ha convertido en una práctica generalizada para reforzar la seguridad en espacios abiertos al público como comercios, entidades financieras, instituciones educativas, clínicas, estaciones de servicio, terminales de transporte, entre otros. Si bien la captación de imágenes se encuentra dentro de márgenes razonables de legalidad, la creciente incorporación de dispositivos de grabación de audio dentro de estos sistemas ha generado una zona gris que vulnera principios fundamentales de protección de datos personales. La falta de una norma clara que prohíba expresamente la grabación de conversaciones privadas ha permitido que algunos establecimientos instalen micrófonos y recojan información sensible sin autorización ni justificación proporcional. Esto expone a los ciudadanos a ser grabados de forma constante, sin conocimiento ni control, afectando su expectativa de privacidad y la inviolabilidad de las comunicaciones consagrada en la Constitución Política. Además, la ausencia de directrices específicas ha llevado a que muchos administradores propietarios de sistemas de videovigilancia desconozcan los límites legales, dejando
II. Justificación del Proyecto El presente proyecto de ley surge de la necesidad de subsanar un vacío normativo evidente: la ausencia de una disposición clara que prohíba, limite o condicione el uso de grabación de audio mediante sistemas de videovigilancia en establecimientos abiertos al público. Si bien la videovigilancia visual se encuentra justificada dentro de parámetros de legalidad y proporcionalidad, la captación de audio implica un nivel de intervención más profundo, pues permite registrar conversaciones privadas, opiniones, datos sensibles o información que no guarda relación directa con la finalidad de vigilancia o seguridad. La Corte Constitucional ha dejado claro, a través de múltiples pronunciamientos, que la expectativa de privacidad subsiste incluso en lugares de acceso público, especialmente cuando se trata de comunicaciones orales cuya interceptación debe contar con una justificación excepcional y con autorización legal expresa (Sentencias T-414 de 1992, T-729 de 2002 y C-748 de 2011). Así mismo, la Ley 1581 de 2012 establece que el tratamiento de datos sensibles, como lo es la voz de una persona, solo procede bajo supuestos estrictos de necesidad, proporcionalidad y consentimiento expreso. Este principio de proporcionalidad es respaldado por estándares internacionales, como el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (GDPR), el cual impone el deber de minimización de datos y restringe la captación de audio salvo cuando sea estrictamente necesaria y debidamente informada. Países como España, Alemania, Francia y Argentina han desarrollado guías y precedentes sancionatorios que evidencian una tendencia clara: la grabación de audio en videovigilancia se presume desproporcionada y solo se admite en situaciones excepcionales (por ejemplo, puntos críticos de seguridad como entidades bancarias o zonas de altísimo riesgo). En Colombia, la ausencia de un marco claro ha permitido que múltiples establecimientos incorporen micrófonos en cámaras de seguridad de manera rutinaria, sin criterios de legalidad, proporcionalidad ni transparencia frente a los titulares de los datos. Esta práctica vulnera principios básicos del habeas data, la intimidad y la protección de las comunicaciones, y expone a las personas a ser grabadas sin su conocimiento y consentimiento. En este contexto, el presente proyecto de ley establece de manera expresa: 1. La prohibición general de la captación y grabación de audio mediante sistemas de videovigilancia en establecimientos abiertos al público.	

expuestos a los establecimientos a sanciones por prácticas contrarias a la Ley 1581 de 2012, la Ley 1266 de 2008 y el Código Penal Colombiano. Por tanto, la captación de audio mediante videovigilancia sin una finalidad legítima, específica y excepcional constituye una forma de recolección de datos sensibles que contraviene los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y transparencia, debilitando la protección del derecho fundamental a la intimidad. IV. Objetivos del Proyecto Objetivo General Proteger y garantizar el derecho fundamental a la intimidad personal y familiar, limitando la recolección y tratamiento de datos sensibles mediante la prohibición de la grabación de audio a través de sistemas de videovigilancia en establecimientos abiertos al público. Objetivos Específicos 1. Establecer una prohibición clara, expresa y general que limite la captación y grabación de audio en espacios de acceso público o de libre concurrencia, protegiendo así la intimidad de los ciudadanos. 2. Regular de manera estricta las excepciones a dicha prohibición, condicionándolas a la existencia de una justificación legal, el respeto del principio de proporcionalidad y la sujeción a mecanismos de control y supervisión administrativa. 3. Garantizar que, en los casos excepcionales en que se autorice la videovigilancia con audio, se informe de forma oportuna, clara y suficiente a los ciudadanos sobre esta circunstancia, asegurando la transparencia y el consentimiento informado. 4. Fortalecer las competencias y capacidades de la Superintendencia de Industria y Comercio como autoridad nacional encargada de la vigilancia, control y protección de los datos personales, particularmente frente al uso de tecnologías de videovigilancia. 5. Fomentar una cultura de respeto y protección de los datos personales y de la intimidad, armonizando el marco normativo interno con los estándares internacionales y las mejores prácticas comparadas en materia de derechos fundamentales y tratamiento de la información. V. Beneficios esperados	La aprobación de esta iniciativa legislativa representa un avance significativo para la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía y para el fortalecimiento de la seguridad jurídica de quienes operan sistemas de videovigilancia en el país. En primer lugar, esta propuesta garantiza de manera efectiva la protección de la intimidad, el habeas data y la inviolabilidad de las comunicaciones, reforzando así las garantías constitucionales que amparan a todos los ciudadanos. Asimismo, establece reglas claras y precisas para operadores, comerciantes y empresarios, brindándoles seguridad jurídica, previniendo posibles sanciones administrativas y evitando conflictos legales derivados de vacíos normativos. Además, esta regulación alinea a Colombia con los estándares internacionales de protección de datos y privacidad, adoptando buenas prácticas promovidas por la Unión Europea, la OCDE y otros sistemas jurídicos que privilegian principios como la proporcionalidad y la minimización de datos. De igual forma, la iniciativa contribuye a la reducción de riesgos de abuso en el manejo de grabaciones de audio, minimizando la posibilidad de filtraciones, chantajes o la comercialización de información sensible. Finalmente, fomenta una cultura de educación y responsabilidad en la protección de datos, al exigir a los establecimientos y operadores mayor transparencia frente a los usuarios, fortaleciendo así la confianza ciudadana en el uso responsable de las tecnologías de vigilancia. MARCO NORMATIVO I. Marco Constitucional 1. Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia: Consagra el derecho fundamental a la intimidad personal y familiar y el derecho al habeas data. La norma establece que “todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar”. Asimismo, se garantiza la protección de la información recolectada en bancos de datos y archivos, requiriendo autorización del titular para su recolección, almacenamiento y uso. 2. Artículo 28:
Consagra la inviolabilidad de la correspondencia y demás formas de comunicación privada, extendiendo la protección a cualquier forma de interceptación no autorizada, incluyendo la captación de conversaciones por medios tecnológicos. Jurisprudencia Constitucional: 1. Sentencia T-414 de 1992: Precisa que la inviolabilidad de las comunicaciones comprende no solo la correspondencia escrita, sino toda forma de comunicación privada, incluyendo la oral. 2. Sentencia T-729 de 2002: Reitera que la expectativa de privacidad no desaparece totalmente en espacios públicos o abiertos, cuando la persona puede razonablemente esperar reserva de lo que dice o hace. 3. Sentencia C-748 de 2011: Subraya que el derecho al habeas data es una manifestación de la autodeterminación informativa y debe interpretarse en armonía con el principio de proporcionalidad. 4. Sentencia SU-458 de 2012: Reitera el carácter autónomo del derecho a la intimidad frente a intervenciones estatales o privadas mediante tecnologías de vigilancia. II. Normativa Legal Nacional 1. Ley 1581 de 2012 (Ley de Protección de Datos Personales): 1.1 Define principios rectores para el tratamiento de datos: legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. 1.2 Prohíbe el tratamiento de datos personales sensibles, salvo excepciones estrictas previstas por ley. 1.3 Obliga a obtener autorización previa, expresa e informada del titular para la recolección de datos sensibles, como lo es la voz grabada en contexto privado. 2. Ley 1266 de 2008 (Habeas Data Financiero): Refuerza el derecho a la autodeterminación informativa y el consentimiento informado, aplicable por analogía como criterio interpretativo de protección reforzada cuando se recopilan datos personales sin justificación.	Código Penal Colombiano: 1. Artículo 192: Delito de violación ilícita de comunicaciones u correspondencia. Penaliza la interceptación o captación no autorizada de comunicaciones privadas. 2. Artículo 269A y ss.: Delitos informáticos y acceso abusivo a sistemas informáticos. Sirven de sustento para proteger la información captada y almacenada mediante sistemas de videovigilancia. III. Normativa Internacional y Estándares Regionales 1. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, artículo 11): Reconoce el derecho a la protección de la honra y la dignidad. Prohíbe injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada, la familia y la correspondencia. 2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17): Prohíbe injerencias ilegales o arbitrarias en la vida privada, la familia y las comunicaciones. 3. Reglamento General de Protección de Datos (GDPR - UE 2016/679): 3.1. Principio de minimización de datos (art. 5.1.c): Los datos personales deben ser “adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados”. 3.2. Principio de transparencia: El titular debe ser informado de forma clara sobre la recolección de datos de voz. 3.3. Autoridades europeas como la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y el Grupo de Trabajo del Artículo 29 (hoy Comité Europeo de Protección de Datos) han señalado que la grabación de audio se presume desproporcionada y debe restringirse a casos excepcionales. IV. Legislación Comparada España:

• Ley Orgánica 3/2018 (LOPDGDD): Complementa el GDPR y limita la captación de audio a situaciones justificadas. La AEPD ha emitido guías específicas que desaconsejan grabar audio salvo necesidad operativa demostrable. • Sentencia del Tribunal Supremo Español (STS 1195/2000): Reconoce la expectativa de privacidad aun en entornos laborales cuando se graba audio. Alemania: • Legislación federal de protección de datos (Bundesdatenschutzgesetz, BDSG) prohíbe grabar audio en cámaras de vigilancia salvo autorización legal expresa. Las infracciones son objeto de fuertes sanciones. Francia: • La CNIL (Autoridad Francesa de Protección de Datos) establece en su Guía de Videovigilancia que la captación de sonido se considera, por regla general, desproporcionada y contraria a la libertad individual, salvo en casos excepcionales como llamadas de emergencia o situaciones de seguridad bancaria específica. México: • Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares limita la recolección de datos sensibles (como la voz) sin consentimiento. El INAI (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales) ha expedido criterios restrictivos para la captación de audio en videovigilancia. Argentina: • La Ley 25.326 y la Autoridad de Acceso a la Información Pública consideran la grabación de audio como dato sensible, sujeta a consentimiento informado, proporcionalidad y finalidad específica. V. Obligaciones Internacionales asumidas por Colombia	1. OCDE (Recomendación del Consejo sobre Gobernanza de Datos, 2019): Exhorta a los Estados a establecer medidas de minimización y proporcionalidad en la recolección de datos, especialmente cuando se recopilan datos sensibles mediante nuevas tecnologías. 2. Recomendaciones de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH: Advierte sobre el riesgo de vigilancia masiva y la necesidad de establecer límites legales claros a la recolección de datos que puedan interferir con la libertad de expresión y la privacidad. VI. Conclusión El Congreso de la República tiene la oportunidad de llenar un vacío normativo que afecta de forma directa uno de los derechos fundamentales más importantes de nuestra democracia: la intimidad. Con este proyecto de ley se responde a los desafíos de la era digital, reconociendo la legítima utilidad de la videovigilancia, pero estableciendo límites razonables frente a prácticas desproporcionadas como la grabación indiscriminada de conversaciones. De esta forma, el estado colombiano avanza en el cumplimiento de los compromisos constitucionales e internacionales, adoptando normas modernas que protegen a los ciudadanos, fomentan la responsabilidad de quienes tratan datos personales y fortalecen la confianza en el equilibrio entre seguridad y respeto de la vida privada. Cordialmente,  PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Senador de la República
---	--

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 28 de Julio de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.044/25 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE LA GRABACIÓN DE AUDIO MEDIANTE SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA EN ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 28 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

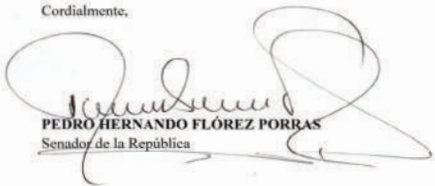
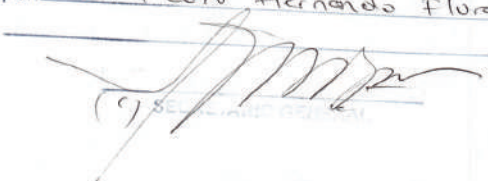


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Proyecto: Sarly Novoa
Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña

PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2025 SENADO

por medio del cual se modifica el Decreto Ley 893 de 2017 para permitir la inclusión de nuevos municipios en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

Bogotá, D. C., 28 de julio de 2025 Doctor: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ Secretario General Senado de la República Asunto: Radicación de proyecto de ley "Por medio del cual se modifica el Decreto Ley 893 de 2017 para permitir la inclusión de nuevos municipios en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)" Respetado Secretario General, En mi calidad de Congresista de la República y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas constitucional y legalmente, me permito respetuosamente radicar el proyecto de ley de referencia y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo. Cordialmente,  PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Senador de la República	PROYECTO DE LEY N.º ____ DE 2025 "Por medio del cual se modifica el Decreto Ley 893 de 2017 para permitir la inclusión de nuevos municipios en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)" El Congreso de Colombia DECRETA: Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar el Decreto Ley 893 de 2017, con el fin de establecer los mecanismos mediante los cuales se podrán incluir nuevos municipios en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), atendiendo a condiciones de vulnerabilidad, conflictividad, pobreza, debilidad institucional o afectación por el conflicto armado interno, de conformidad con los principios del Acuerdo Final de Paz. Artículo 2. Modifíquese el artículo 1 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así: <i>Artículo 1. Objeto. El presente Decreto Ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la formulación y ejecución de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), como instrumento de planificación y gestión para el desarrollo integral de los territorios más afectados por el conflicto armado, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional.</i> <i>Los PDET podrán cubrir municipios seleccionados con base en los criterios definidos en el presente Decreto Ley y, en virtud de la presente ley, podrán ampliarse para incluir nuevos municipios, mediante el procedimiento establecido en el artículo 2A.</i> Artículo 3. Adiciónese un artículo 2A al Decreto Ley 893 de 2017, así: Inclusión de nuevos municipios en los PDET. <i>El Gobierno Nacional, a través de la Agencia de Renovación del Territorio (ART), podrá proponer la inclusión de nuevos municipios en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, previa evaluación técnica que justifique su incorporación.</i> <i>La inclusión de nuevos municipios deberá sustentarse en al menos uno de los siguientes criterios:</i> <i>a) Alta afectación histórica por el conflicto armado.</i> <i>b) Niveles críticos de pobreza multidimensional.</i> <i>c) Déficit estructural de acceso a servicios públicos y bienes públicos.</i> <i>d) Presencia significativa de economías ilícitas.</i> <i>e) Débil presencia institucional del Estado.</i> <i>f) Peticiones expresas de comunidades o autoridades territoriales, con respaldo en procesos participativos.</i> <i>La propuesta de inclusión será evaluada por la ART y presentada para su aprobación al Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Fondo Paz (OCAD Paz), instancia encargada de autorizar la incorporación de nuevos municipios, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Reincorporación y del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia.</i> <i>Una vez aprobada, la incorporación será oficializada mediante decreto del Gobierno Nacional. El municipio será integrado a la subregión PDET correspondiente o, de ser necesario, se conformará una nueva subregión.</i> Artículo 4. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de su promulgación.
Artículo 5. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Cordialmente,  PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Senador de la República SENADO DE LA REPUBLICA Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1952) El día 28 del mes Julio del año 2025 se radicó en este despacho el proyecto de ley N.º 45 Acto Legislativo N.º _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>H.S. Pedro Hernando Flórez</u> 	PROYECTO DE LEY N.º ____ DE 2025 "Por medio del cual se modifica el Decreto Ley 893 de 2017 para permitir la inclusión de nuevos municipios en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)" Exposición de motivos 1. Introducción El Acuerdo Final de Paz suscrito en 2016 estableció los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como instrumentos especiales de planeación y ejecución de la Reforma Rural Integral. Mediante el Decreto Ley 893 de 2017, se definió una lista de 170 municipios priorizados para recibir atención preferente del Estado, buscando transformar territorios afectados histórica y estructuralmente por el conflicto armado, la pobreza extrema, la débil institucionalidad y la presencia de economías ilícitas. No obstante, diversos diagnósticos técnicos y participativos han evidenciado que existen municipios que, pese a cumplir con los mismos criterios de inclusión, no fueron incorporados en la priorización original, perpetuando condiciones de exclusión y desigualdad que debilitan la sostenibilidad del proceso de paz. 2. Problema Los municipios que se pretenden incluir presentan indicadores de pobreza multidimensional que superan el 60 % en promedio, altos porcentajes de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), significativa población víctima del conflicto armado, persistente presencia de Grupos Armados Organizados (GAO), dinámicas de violencia recientes y aislamiento geográfico que limita su acceso a infraestructura, servicios básicos y oportunidades de desarrollo. Ejemplos concretos como Íquira, Garzón, La Plata, Tello, Aipe, Campoalegre, Gigante y Colombia (Huila); La Palma, Viotá, Cabrera, Quipile (Cundinamarca); Montecristo, Río Viejo, Tiquisio (Bolívar); Puerto Libertador, San José de Uré, Montelíbano (Córdoba); Toluviéjo, Colosó, San Antonio de Palmito (Sucre); Pelaya, Gamarra, Curumani (Cesar); Pijiño del Carmen, Santa Ana, Santa Bárbara de Pinto (Magdalena); Repelón, Suan, Manatí (Atlántico); Manaure, Uribí y Maicao (La Guajira) cumplen los mismos criterios que justificaron la inclusión de otros municipios que hoy son PDET. La omisión de estos territorios implica un riesgo real de perpetuar la pobreza, debilitar la presencia del Estado y permitir la persistencia de economías ilícitas y actores armados ilegales, afectando de manera directa la consolidación de la paz territorial. 3. Justificación La ampliación de la lista de municipios priorizados dentro de los PDET responde a criterios técnicos, objetivos y verificables, sustentados en información proveniente de fuentes oficiales como el DANE, la Agencia de Renovación del Territorio, el Departamento Nacional de Planeación, el Registro Único de Víctimas y el Ministerio de Defensa.

Abrir la lista y no crear una categoría paralela garantiza coherencia normativa y continuidad en la planeación y ejecución de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), optimizando la inversión pública y evitando la fragmentación institucional.

4. Objetivo General

Modificar el Decreto Ley 893 de 2017 para ampliar la lista de municipios PDET, incorporando aquellos territorios que cumplen con los criterios de pobreza, afectación por el conflicto armado, debilidad institucional, presencia de economías ilícitas y aislamiento geográfico.

5. Objetivos Específicos

- Incluir municipios que han sido históricamente afectados por el conflicto armado interno, garantizando su acceso a los instrumentos de reparación colectiva y desarrollo transformador.
- Reducir brechas estructurales de pobreza multidimensional y necesidades básicas insatisfechas.
- Fortalecer la presencia integral del Estado y la legitimidad institucional en regiones con conflictividad latente.
- Evitar la reincidencia del conflicto mediante inversión social y productiva sostenible.
- Articular políticas públicas con enfoque territorial, diferencial y participativo.

6. Impacto esperado

La modificación de la lista PDET permitirá cerrar vacíos de justicia territorial, garantizar igualdad de oportunidades para comunidades rurales históricamente excluidas y contribuir de manera efectiva a la implementación del Acuerdo Final de Paz. Además, fortalecerá la confianza de las comunidades en las instituciones democráticas, mitigará riesgos de reincidencia de la violencia y fomentará la transición hacia economías lícitas y sostenibles.

7. Consideraciones finales

El Congreso de la República tiene la responsabilidad histórica de respaldar esta iniciativa como una muestra de compromiso con la paz, la equidad y la reconciliación nacional. Por ello, se invita a las bancadas y sectores políticos a respaldar este proyecto, que no responde a intereses particulares sino a criterios objetivos de justicia social y reparación histórica

Municipios PDET Caribe

Departamento de Bolívar

Municipios PDET actuales: Arenal, Morales, Santa Rosa del Sur

Municipios propuestos: Montecristo, Río Viejo, Tiquisio

Indicador / Municipio	Arenal (PDET)	Morales (PDET)	Santa Rosa (PDET)	Montecristo	Río Viejo	Tiquisio
IPM (%)	60.1	61.3	62.5	65.5	63.4	64.1
NBI (%)	52.0	53.5	54.7	56.2	54.8	55.1
Víctimas (RUV)	8.500	9.200	10.100	9.876	8.954	9.203
Presencia GAO	Alta	Alta	Alta	Alta	Alta	Alta
Aislamiento	Medio	Medio	Medio	Alto	Medio	Medio

IPM (%)	60.1	61.3	62.5	65.5	63.4	64.1
NBI (%)	52.0	53.5	54.7	56.2	54.8	55.1
Víctimas (RUV)	8.500	9.200	10.100	9.876	8.954	9.203
Presencia GAO	Alta	Alta	Alta	Alta	Alta	Alta
Aislamiento	Medio	Medio	Medio	Alto	Medio	Medio

En el departamento de **Bolívar**, se propone incluir los municipios de Montecristo, Río Viejo y Tiquisio. Estos municipios del sur del departamento presentan niveles de pobreza multidimensional superiores al 63%, NBI por encima del 54%, y una significativa presencia de víctimas del conflicto armado. Según el DANE (2023), Montecristo reporta un IPM de 65.5% y Río Viejo un 63.4%. Los tres municipios se ubican en una subregión altamente afectada por economías ilegales y actores armados, y comparten condiciones estructurales con municipios PDET como Arenal y Morales, lo que respalda su incorporación.

Departamento de Córdoba

Municipios PDET actuales: Tierralta, Valencia

Municipios propuestos: Puerto Libertador, San José de Uré, Montelibano.

Indicador / Municipio	Tierralta (PDET)	Valencia (PDET)	Puerto Libertador	San José de Uré	Montelibano
IPM (%)	62.7	63.1	66.0	64.2	61.9
NBI (%)	54.8	55.1	57.1	55.6	53.9
Víctimas (RUV)	10.340	8.920	11.430	6.790	14.210
Presencia GAO	Alta	Alta	Alta	Alta	Alta
Aislamiento	Media	Media	Media	Alta	Media

En **Córdoba**, los municipios de Puerto Libertador, San José de Uré y Montelibano presentan indicadores críticos en todos los aspectos analizados. Puerto Libertador tiene un IPM del 66.0%

y Montelibano reporta más de 14.000 víctimas del conflicto armado, según la Unidad para las Víctimas. Esta región del sur cordonés ha sido históricamente impactada por cultivos ilícitos, minería ilegal, presencia de GAO y desplazamiento forzado, lo cual exige respuestas integrales como las ofrecidas por los PDET.

Departamento de Sucre

Municipios PDET actuales: San Onofre, Ovejas, Chalcán

Municipios propuestos: Tolúviejo, Colosó, San Antonio de Palmito

Indicador / Municipio	San Onofre (PDET)	Ovejas (PDET)	Chalcán (PDET)	Tolúviejo	Colosó	San Antonio de Palmito
IPM (%)	60.9	61.7	63.0	63.6	65.2	61.8
NBI (%)	54.1	54.9	55.6	55.7	56.4	53.6
Víctimas (RUV)	7.500	6.200	5.800	6.100	5.400	4.900
Presencia GAO	Media	Media	Media	Media	Media	Media
Aislamiento	Media	Media	Alta	Media	Alta	Media

En Sucre, los municipios de Tolúviejo, Colosó y San Antonio de Palmito reflejan altos niveles de pobreza y victimización. Colosó, por ejemplo, tiene un IPM de 65.2% y más de 5.400 víctimas registradas, cifras superiores a las de municipios ya PDET como Chalcán y Ovejas. Todos ellos hacen parte de la región de los Montes de María, que fue epicentro del conflicto armado y sigue presentando déficits históricos de inversión social y capacidad institucional.

Departamento de Cesar

Municipios PDET actuales: La Gloria, Pailitas, Tamalameque

Municipios propuestos: Pelaya, Gamarra, Curumaní

Indicador / Municipio	La Gloria (PDE)	Pailitas (PDET)	Tamalameque (PDET)	Pelaya	Gamarra	Curumaní
IPM (%)	60.7	61.5	62.2	64.5	61.3	62.6
NBI (%)	53.1	54.2	54.6	55.2	53.5	54.7
Víctimas (RUV)	6.400	5.900	7.200	7.800	6.100	9.000
Presencia GAO	Alta	Media	Alta	Alta	Media	Alta
Aislamiento	Media	Media	Media	Media	Media	Media

	T)					
IPM (%)	60.7	61.5	62.2	64.5	61.3	62.6
NBI (%)	53.1	54.2	54.6	55.2	53.5	54.7
Víctimas (RUV)	6.400	5.900	7.200	7.800	6.100	9.000
Presencia GAO	Alta	Media	Alta	Alta	Media	Alta
Aislamiento	Media	Media	Media	Media	Media	Media

En el departamento del **Cesar** se propone la inclusión de Pelaya, Gamarra y Curumaní. Estos municipios registran IPM superiores al 61%, una ruralidad dispersa y una significativa presencia de víctimas y grupos armados. Curumaní, con más de 9.000 víctimas registradas (RUV, 2024), supera incluso a varios municipios PDET del sur del Cesar. Estas poblaciones cumplen con todos los criterios establecidos por el Decreto Ley 893 de 2017.

Departamento de Magdalena

Municipios PDET actuales: El Banco, Guamal, San Sebastián de Buenavista

Municipios propuestos: Pijíño del Carmen, Santa Ana, Santa Bárbara de Pinto

Indicador / Municipio	El Banco (PDET)	Guamal (PDET)	San Sebastián (PDET)	Pijíño del Carmen	Santa Ana	Santa Bárbara de Pinto
IPM (%)	62.1	63.2	61.9	64.3	62.8	63.0
NBI (%)	54.3	55.2	54.8	56.0	54.5	55.0
Víctimas (RUV)	8.200	7.600	6.900	7.100	6.500	6.800
Presencia GAO	Media	Media	Media	Media	Media	Media
Aislamiento	Media	Media	Media	Media	Media	Media

En **Magdalena**, los municipios de Pijíño del Carmen, Santa Ana y Santa Bárbara de Pinto presentan condiciones de pobreza estructural, debilidad institucional y marginación histórica

similares a las de municipios como El Banco y Guamal, que ya hacen parte del PDET. Pijiño del Carmen reporta un IPM del 64.3%, según el DANE, y una alta afectación por el desplazamiento forzado.

Departamento de Atlántico

Municipios PDET actuales: Ninguno

Municipios propuestos: Repelón, Suan, Manatí

Indicador / Municipio	Repelón	Suan	Manatí	Arenal (Bolívar PDET)	San Onofre (Sucre PDET)
IPM (%)	62.7	64.0	63.5	60.1	60.9
NBI (%)	55.1	56.2	55.7	52.0	54.1
Víctimas (RUV)	6.000	5.500	5.800	8.500	7.500
Presencia GAO	Media	Media	Media	Alta	Media
Aislamiento	Media	Alta	Alta	Media	Media

En el departamento del Atlántico, donde actualmente ningún municipio está incluido en el PDET, se propone la incorporación de Repelón, Suan y Manatí. Estos tres municipios, ubicados en el sur del departamento, presentan los niveles más altos de pobreza, carencias en servicios básicos, y acceso precario a oportunidades económicas. Según el DANE, Suan tiene un IPM del 64.0% y NBI superiores al 56%, condiciones comparables a las de municipios PDET como San Onofre en Sucre o Arenal en Bolívar. La exclusión histórica del sur del Atlántico de los programas de transformación rural integral representa una deuda pendiente en términos de justicia territorial.

Departamento de La Guajira

Municipios PDET actuales: Fonseca, Barrancas, Hatonuevo, San Juan del Cesar, Distracción

Municipios propuestos: Uribia, Manaure, Maicao

Indicador / Municipio	Fonseca (PDET)	Barrancas (PDET)	Hatonuevo (PDET)	Manaure	Uribia	Maicao

es una zona principalmente montañosa y rural, las Autodefensas Unidas de Colombia extendieron su influencia a municipios de Huila, realizando asesinatos selectivos e incursiones en cascos urbanos entre 2002 y 2003

Estas acciones buscaban eliminar supuestos colaboradores de la guerrilla y sembrar terror. Aunque no se registran masacres de alta notoriedad en Íquira durante ese periodo, sí ocurrieron numerosos homicidios aislados, desapariciones y amenazas contra la población civil, atribuidos tanto a guerrilla como a paramilitares

Esto generó desplazamientos forzados significativos: muchas familias campesinas de Íquira huyeron hacia la cabecera municipal o ciudades como Neiva buscando refugio. En el periodo 2005–2015, Íquira continuó registrando hechos de violencia. La población víctima acumulada es alta en proporción a sus habitantes. En todo el departamento de Huila se han registrado más de 192.000 víctimas del conflicto (1985–2019), de las cuales aproximadamente 76% corresponden a desplazamiento forzado, 11% a homicidio y 8% a amenazas

En Íquira la tendencia fue similar: la mayoría de las víctimas fueron personas desplazadas y comunidades enteras que abandonaron sus veredas por el temor a combates o presiones de los grupos armados. Estas cifras sugieren que miles de iquireños han sido victimizados por el conflicto, en especial pobladores rurales. Las mujeres constituyen cerca del 50% de las víctimas registradas, lo cual evidencia un impacto diferencial de género. Tras el Acuerdo de Paz de 2016 con las FARC, se redujo la presencia de este grupo en Íquira. Sin embargo, en los años recientes han emergido disidencias de las FARC en la región. Desde 2018 se detectó la incursión de la Columna Móvil Dagoberto Ramos (disidencia del antiguo Bloque Occidental) en la zona rural de Páez (Cauca) e Íquira, enfocada en controlar economías ilegales y extorsiones

La Defensoría del Pueblo advirtió que, a partir de 2018, la violencia en Íquira volvió a recrudecer en áreas rurales con homicidios selectivos, amenazas, nuevos desplazamientos, e incluso reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por estos grupos residuales. Un hecho reciente ilustrativo ocurrió en diciembre de 2023, cuando habitantes denunciaron que un grupo de disidencias (autodenominado Frente Ismael Ruiz) patrulló libremente el corregimiento Valencia de la Paz, sin presencia de la Fuerza Pública, generando temor en la comunidad.

Íquira ha estado en el epicentro del conflicto armado durante tres décadas: primero bajo influencia de las FARC, luego azotada por la violencia paramilitar, y recientemente afectada por las disidencias. Esto ha dejado cicatrices profundas: comunidades desplazadas, líderes sociales asesinados y una población que aún vive con miedo. Aunque la intensidad del conflicto bajó tras 2016, la situación de seguridad sigue siendo frágil y volátil hasta 2024, con presencia de actores armados ilegales que disputan el territorio y continúan vulnerando los derechos de la población civil.

2. Pobreza multidimensional

Íquira es un municipio de categoría rural y históricamente ha presentado altos índices de pobreza multidimensional. Según el DANE, en años anteriores la incidencia de pobreza

IPM (%)	62.5	64.1	63.2	75.6	77.1	70.9
NBI (%)	54.6	56.2	55.4	67.3	68.4	60.5
Víctimas (RUV)	9.300	8.800	7.700	12.000	15.500	18.200
Presencia GAO	Alta	Alta	Alta	Alta	Alta	Alta
Aislamiento	Media	Media	Media	Alta	Alta	Media

Finalmente, en La Guajira, los municipios de Manaure, Uribia y Maicao representan casos urgentes de atención. Uribia es actualmente el municipio con el IPM más alto de la región Caribe (77.1%) y una de las zonas con mayor concentración de población indígena wayuu, según el DANE. Manaure y Uribia registran NBI superiores al 67% y condiciones de aislamiento extremo. Maicao, por su parte, tiene más de 18.000 víctimas del conflicto armado, enfrenta conflictividad urbana, migración venezolana masiva y una débil institucionalidad local. La incorporación de estos municipios respondería no sólo a criterios técnicos, sino también a principios de justicia étnica y reparación histórica.

Los análisis comparativos muestran que los municipios propuestos presentan condiciones estructurales equivalentes o superiores en cuanto a pobreza, victimización, presencia de grupos armados, aislamiento y debilidad institucional respecto a los municipios actualmente incluidos en los PDET. Además, su ubicación geográfica permite articular procesos regionales con continuidad territorial, optimizando la implementación de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) y garantizando mayor eficiencia en la asignación de recursos.

MUNICIPIO DE ÍQUIRA

1. Afectación histórica por el conflicto armado (años 90 a la actualidad)

El municipio de Íquira ha sufrido un impacto significativo por el conflicto armado interno desde los años 90. Durante la década de 1990 y comienzos de los 2000, la guerrilla de las FARC-EP tuvo una fuerte presencia en la zona, al ser parte de sus corredores estratégicos entre el sur del Tolima, Cauca y la Amazonia. Diferentes frentes de las FARC (como el Frente 66 y otros del Bloque Sur/Occidental) operaron en Íquira y municipios vecinos, ejerciendo control sobre áreas rurales y cometiendo acciones armadas.

Por ejemplo, era común el hostigamiento a la estación de policía municipal, emboscadas y ataques contra la Fuerza Pública, así como el reclutamiento forzado de menores en las veredas más apartadas. Estas dinámicas se exacerbaban tras la ruptura de diálogos de paz a finales de los 90, intensificándose las acciones violentas de la guerrilla en Huila. A inicios de los 2000, el conflicto se agudizó con la incursión de grupos paramilitares (AUC) en Huila. Si bien Íquira

multidimensional superaba el 60% de la población se ha citado un valor aproximado de 67,7% en reportes oficiales antiguos. Esto implica que hacia inicios de la década de 2010, dos de cada tres iquireños vivían en condiciones de pobreza multidimensional, reflejando carencias significativas en educación, vivienda, salud, empleo y acceso a servicios públicos básicos. En la última década se han observado mejoras graduales en este indicador, aunque la pobreza sigue siendo muy elevada en comparación con promedios nacionales. Los datos más recientes disponibles (Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, analizados por DANE) muestran que la incidencia de pobreza multidimensional (IPM) total en Íquira era de 49,6%

Es decir, aproximadamente la mitad de los habitantes aún se considera multidimensionalmente pobre, lo cual es significativamente mayor que el promedio nacional (que rondaba ~19% en 2018). Esta cifra, aunque alta, sugiere una reducción respecto al pasado (una mejora de casi 18 puntos porcentuales frente al estimado de 67.7%), señal de cierta progresión en las condiciones de vida locales. No obstante, persisten brechas marcadas entre la zona urbana y la rural. En la cabecera municipal (área urbana) la pobreza multidimensional afecta a alrededor del 38% de la población, mientras que en la zona rural dispersa alcanza aproximadamente el 54%

Cabe destacar que la pobreza monetaria también es elevada (aunque no haya datos municipales recientes disponibles, Huila tenía 34,5% de pobreza monetaria en 2020). La multidimensional, al incluir múltiples privaciones, evidencia problemas estructurales: por ejemplo, hogares sin nivel educativo básico, niños fuera del sistema escolar, viviendas inadecuadas y alta dependencia de trabajos informales agropecuarios. Pese a algunas mejoras, Íquira permanece entre los municipios más pobres del departamento de Huila, por lo que requiere atención prioritaria en políticas sociales. Reducir la brecha rural-urbana es un desafío clave: llevar oportunidades y servicios al sector rural tendría un impacto significativo en disminuir el IPM global del municipio. (Nota: IPM = Índice de Pobreza Multidimensional, mide proporción de personas con privaciones en al menos 5 de 15 indicadores en dimensiones de educación, niñez, trabajo, salud, vivienda, servicios públicos.)

3. Déficit en acceso a servicios públicos

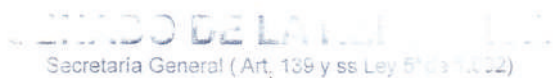
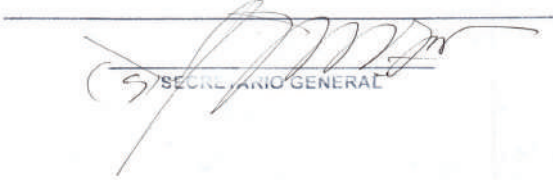
Íquira presenta rezagos importantes en cobertura y calidad de los servicios públicos básicos, especialmente en la zona rural. A continuación se detalla la situación por tipo de servicio, resaltando las diferencias urbano-rurales:

El acceso al agua potable ha mejorado pero sigue siendo limitado fuera del casco urbano. En la cabecera municipal, prácticamente todas las viviendas cuentan con servicio de acueducto (cobertura cercana al 100% en área urbana) gracias a una planta de tratamiento de agua que abastece al pueblo

En 2023 la Alcaldía invirtió en optimizar la planta de tratamiento urbana, mejorando la continuidad y calidad del agua suministrada

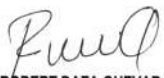
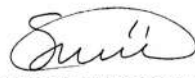
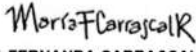
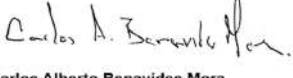
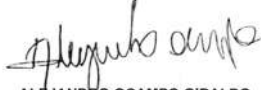
En contraste, en la zona rural muchas veredas dependen de acueductos veredales pequeños, pozos o fuentes naturales sin tratar. La cobertura de abastecimiento de agua en las áreas rurales

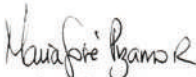
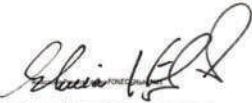
de líquira se estima en apenas 70,4% de la población rural con acceso a algún sistema de acueducto Cerca de 3 de cada 10 habitantes rurales no tienen agua por red y seguramente toman agua de quebradas o nacimientos de forma directa, con los consiguientes riesgos sanitarios. Incluso entre quienes cuentan con acueducto veredal, la potabilidad no siempre está garantizada (muchos sistemas rurales carecen de planta de tratamiento). Documentos de planeación municipal señalaron la meta de elevar la cobertura rural por encima del 75% con la ejecución del Plan Municipal de Agua Potable, quedando pendiente construir infraestructura de tratamiento del líquido en veredas alejadas En cuanto a alcantarillado sanitario, el déficit es aún más marcado. La cabecera municipal de líquira cuenta con red de alcantarillado, pero esta no cubre la totalidad de barrios y no dispone de planta de tratamiento de aguas residuales. El 80% de las familias rurales manejan sus excretas de manera rudimentaria (letrinas no técnicas o defecación al aire libre), con el consiguiente riesgo para la salubridad y contaminación de aguas. Este déficit estructural en saneamiento básico evidencia la necesidad de inversiones en baños, letrinas y alcantarillado rural. MUNICIPIO DE GARZÓN 1. Contexto histórico del conflicto armado en Garzón Garzón, ubicado en el centro del departamento del Huila, ha sido escenario de múltiples dinámicas del conflicto armado colombiano. Durante las décadas de 1980 y 1990, las FARC-EP consolidaron su presencia en la región, especialmente en áreas rurales, estableciendo control territorial y realizando acciones como secuestros extorsivos y ataques a puestos de Policía. A finales de los años 90, el Bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) incurrió en el Huila, incluyendo Garzón, perpetrando masacres y desplazamientos forzados . Esta confrontación entre grupos armados generó una espiral de violencia que afectó gravemente a la población civil. 2. Hechos victimizantes y afectaciones Según el Registro Único de Víctimas (RUV), en el Huila se han registrado 224.101 personas afectadas por el conflicto armado, representando aproximadamente el 18.8% de la población total del departamento . En Garzón, los principales hechos victimizantes incluyen: Homicidios selectivos: Asesinatos de líderes comunales y campesinos. Desplazamiento forzado: Familias obligadas a abandonar sus hogares por amenazas o enfrentamientos.	Amenazas y estigmatización: Campesinos señalados por su supuesta colaboración con grupos armados. Reclutamiento forzado: Niños y adolescentes incorporados a grupos armados ilegales. 3. Dinámicas recientes del conflicto En los últimos años, Garzón ha experimentado una reconfiguración de las dinámicas del conflicto armado. Grupos armados no estatales (GANE), incluyendo disidencias de las FARC y el ELN, han intensificado su presencia en la región, compitiendo por el control de economías ilícitas como el narcotráfico y la minería ilegal . Además, se ha documentado el uso de drones con explosivos por parte de estos grupos, representando una nueva amenaza para la seguridad de la población civil y las fuerzas de seguridad. MUNICIPIO DE LA PLATA La Plata se sitúa en el suroccidente del departamento del Huila, en las estribaciones de la Cordillera Central, limitando con el departamento del Cauca. Esta ubicación estratégica la convierte en un corredor clave que conecta las regiones andina y pacífica, facilitando el tránsito de grupos armados ilegales y el control de rutas para actividades ilícitas. La red vial, aunque en parte en mal estado, permite la movilidad entre municipios y departamentos, lo que ha sido aprovechado por actores armados para establecer presencia y ejercer control territorial. Antecedentes históricos del conflicto armado La violencia bipartidista (1946-1953) Durante el periodo conocido como "La Violencia", La Plata fue escenario de enfrentamientos entre guerrillas liberales y comunistas, así como bandas conservadoras. La confrontación se intensificó cuando algunas guerrillas del Tolima no se acogieron a la amnistía ofrecida por el general Gustavo Rojas Pinilla y se trasladaron al Huila, estableciendo núcleos de autodefensas campesinas que posteriormente darían origen a las FARC en los años 60. Presencia de las FARC-EP La Plata ha sido históricamente un bastión de las FARC-EP, particularmente del Bloque Sur. Luis Édgar Devia Silva, alias "Raúl Reyes", uno de los principales líderes de las FARC, nació en La Plata en 1948. La presencia de las FARC en la región se consolidó a partir de los años 60, aprovechando la geografía montañosa y la débil presencia estatal para establecer corredores estratégicos y bases de operaciones. Dinámicas recientes de violencia Tras la firma del Acuerdo de Paz en 2016, surgieron disidencias de las FARC que continuaron operando en la región. La Columna Móvil Dagoberto Ramos, liderada por alias "Iván
Mordisco", ha tenido una presencia significativa en La Plata, utilizando el municipio como corredor estratégico y base para actividades ilícitas. En abril de 2025, un atentado con motobomba en el centro de La Plata dejó dos personas muertas y al menos 31 heridas, incluidos 10 menores de edad. Las autoridades atribuyeron el ataque a esta disidencia. Reclutamiento forzado de menores Se han reportado casos de reclutamiento forzado de menores en La Plata. En septiembre de 2024, cuatro niñas fueron reclutadas por grupos armados ilegales mediante engaños y falsas promesas económicas. Las autoridades lograron rescatar a una de ellas en Popayán. Seguridad y derechos Humanos La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos documentó 53 casos de graves violaciones a los derechos de la niñez en el Huila durante 2022, en el marco del conflicto armado. La Plata figura entre los municipios más afectados por estas violaciones. MUNICIPIOS DE TELLO Tello se localiza en el nororiente del departamento del Huila, limitando con los municipios de Baraya, Villavieja, Neiva y el departamento del Caquetá. Su posición geográfica lo convierte en un corredor estratégico que conecta el centro del país con el sur, facilitando el tránsito de grupos armados ilegales y el control de rutas clave para actividades ilícitas. Esta ubicación ha sido aprovechada por diversos actores armados para establecer presencia y ejercer control territorial. Extorsión En 2017, se reportaron casos de extorsión en las veredas de Anacleto García y Sierra del municipio de Tello, donde individuos que se identificaban como miembros de la "Resistencia Guerrillera Nacional" exigían pagos a los pobladores. Además, se impusieron "manuales de convivencia" que restringían la movilidad nocturna y regulaban actividades comunitarias, generando temor y afectando la vida cotidiana de los habitantes. Desplazamiento forzados La población de Tello ha sufrido desplazamientos forzados debido a las amenazas y acciones de grupos armados ilegales. En 2017, se registraron 15 declaraciones por desplazamiento forzado en el municipio, una disminución respecto a años anteriores, aunque se presume un subregistro debido al temor a represalias.	MUNICIPIO DE AIPE 1. Contexto Histórico y geoestratégico Aipe, situado en el noroccidente del departamento del Huila, ha sido históricamente una zona estratégica debido a su ubicación en el corredor que conecta los departamentos de Tolima, Meta y Caquetá. Esta posición geográfica lo convirtió en un punto clave para el tránsito de grupos armados ilegales, especialmente las FARC-EP, que utilizaron la región para coordinar acciones armadas y actividades relacionadas con el narcotráfico. En 1958, Aipe fue escenario de la primera reunión entre el gobierno colombiano y guerrillas liberales y comunistas, buscando la integración de estos grupos a la vida civil. Sin embargo, las tensiones persistieron, y la región continuó siendo un foco de confrontaciones armadas. 2. Hechos victimizantes y afectaciones El conflicto armado en Aipe ha dejado múltiples víctimas y ha generado diversas afectaciones a la población civil: Masacre de El Totumo (1992): Siete campesinos fueron secuestrados en Campoalegre y posteriormente asesinados en la finca El Totumo, ubicada en Aipe. Los cuerpos presentaban signos de tortura y fueron rociados con ácido. Se atribuye la autoría a grupos paramilitares. Caso Santa Rita (2010): En la vereda Santa Rita, el niño Divier Alexander Jiménez Clavijo, de 10 años, murió a causa de una esquirla de bala disparada por miembros del Gaula del Ejército durante un operativo. Este hecho evidenció la degradación del conflicto y la afectación directa a la población civil. Desplazamiento Forzado: Aipe ha sido uno de los municipios del Huila con registros significativos de desplazamiento forzado, siendo este el hecho victimizante más representativo en la dinámica histórica del conflicto en el departamento. 3. Dinámicas recientes del conflicto Tras la firma del Acuerdo de Paz en 2016, se esperaba una disminución de la violencia en la región. Sin embargo, la aparición de grupos armados ilegales que utilizan nombres como "FARC-EP" y "ELN" ha generado nuevas amenazas. Estos grupos han impuesto normas de convivencia, realizado extorsiones y generado desplazamientos forzados en zonas rurales de Aipe. Además, se ha documentado la reaparición de excombatientes que han retomado las armas, como es el caso de alias "Rumba", excomandante del Frente 17 de las FARC-EP, quien anunció su regreso a la lucha armada en la región

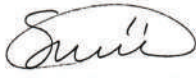
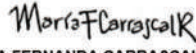
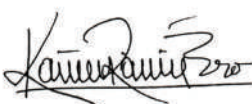
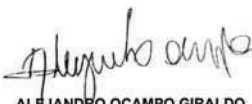
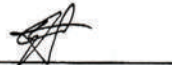
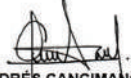
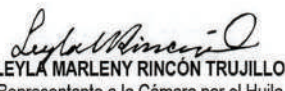
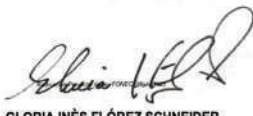
Iniciativas de memoria: Se han llevado a cabo procesos de memoria histórica y reconciliación, buscando sanar las heridas del conflicto y promover la construcción de paz en el municipio. Cordialmente,  PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Senador de la República  Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1992) El día <u>28</u> del mes <u>Julio</u> del año <u>2025</u> se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. <u>45</u> Acto Legislativo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>H. S. Pedro Hernando Flórez</u>  SECRETARIO GENERAL	SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES Bogotá D.C., 28 de Julio de 2025 Señor Presidente: Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.045/25 Senado “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY 893 DE 2017 PARA PERMITIR LA INCLUSIÓN DE NUEVOS MUNICIPIOS EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (PDET)”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.  DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 28 DE 2025 De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso. CÚMPLASE EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA  LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA  DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Proyecto: Early Novels
---	---

PROYECTO DE LEY NÚMERO 54 DE 2025 SENADO

por medio del cual se crea el Fondo Nacional de Educación para el Campesinado Colombiano (FONEC), y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., julio 29 de 2025 Doctor DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ Secretario General Senado de la República E. S. D. Asunto: Radicación proyecto de ley “Por medio del cual se crea el Fondo Nacional de Educación para el Campesinado Colombiano – FONEC, y se dictan otras disposiciones” Estimado secretario González: En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, nos permitimos respetuosamente radicar el proyecto de ley de la referencia y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al respectivo trámite legislativo. Por los y las congresistas:  ROBERT DAZA GUEVARA SENADOR DE LA REPÚBLICA PACTO HISTÓRICO – PDA  CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico  EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca	 SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES  MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá  Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico  CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN Representante a la Cámara Circunscripción Internacional  Carlos Alberto Benavides Mora Senador del Pacto Histórico Polo Democrático Alternativo  ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Pacto Histórico  ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico  FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República
--	--

 GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - Unión Patriótica  IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Polo Democrático Alternativo Pacto Histórico  ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Coalición Pato Histórico  HERACITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Pacto Histórico.  DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico  JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO Senador de la República  Imelda Daza Cotes Senadora de La República  WILSON NEBER ARIAS CASTILLO Senador de la República Pacto Histórico	 MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República Coalición Pacto Histórico  ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento de Putumayo Pacto Histórico -Colombia Humana  LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico - PDA  FERNEY SILVA IDROBO Senador del Pacto Histórico  DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO Representante a la Cámara por Bolívar Pacto Histórico  SANDRA YANETH JAIMES CRUZ SENADORA DE LA REPÚBLICA PDA- PACTO HISTÓRICO  GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República
PROYECTO DE LEY N°<u>54</u> DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA EL CAMPESINADO COLOMBIANO – FONEC, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Fondo Nacional de Educación para el Campesinado Colombiano – FONEC –, como instrumento de financiamiento de la educación superior de la población campesina, promoviendo la equidad, el desarrollo con enfoque territorial y la permanencia en el sistema educativo, como instrumento para el financiamiento de la educación superior de la población campesina promoviendo una formación integral, pertinente y de calidad y que permita el fortalecimiento de sus comunidades desde una perspectiva descentralizadora y para la integración regional y territorial. Artículo 2°. Creación del FONEC. Créase el Fondo Nacional de Educación para el Campesinado Colombiano – FONEC –, como una cuenta especial sin personería jurídica, coadministrada por Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Agricultura o quien haga sus veces, con destinación específica para financiar estudios en programas de educación superior en cualquiera de sus modalidades , y/o para sostenimiento de estudiantes de educación superior en sus distintas modalidades, para personas pertenecientes a comunidades campesinas. Artículo 3°. Beneficiarios. Podrán acceder a los recursos del FONEC las personas reconocidas como campesinas conforme con el Registro Administrativo del Campesinado Colombiano, o el instrumento que lo sustituya. Parágrafo. Se contará con unos criterios enunciativos de priorización, los cuales serán los siguientes: a. Jóvenes campesinos y campesinas. b. Mujeres campesinas. c. Víctimas del conflicto armado. d. Personas con discapacidad del sector rural. e. Haber sido admitido en una institución de educación superior pública. f. Ser habitante de un Territorio Campesino Agroalimentario. g. Otros que considere la junta administradora del FONEC. Artículo 4°. Modalidades de otorgamiento de créditos. El FONEC otorgará las siguientes modalidades de financiamiento:	a. Créditos condonables para matrícula de programas de educación superior en todas sus modalidades, en instituciones de educación superior públicas. b. Créditos condonables para sostenimiento del o de la estudiante (alojamiento, alimentación, transporte, conectividad, otros). c. Becas especiales para estudios en el exterior. Parágrafo 1°. La condonación a la que hace referencia el presente artículo podrá ser parcial o total condicionada al cumplimiento de los criterios definidos por la reglamentación por parte de la junta administradora del FONEC. Parágrafo 2°. El otorgamiento de los apoyos establecidos en la presente ley estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del FONEC, conforme a la programación anual de recursos y la priorización definida en la reglamentación de la presente ley. Artículo 5°. Requisitos para acceder al FONEC. Los requisitos mínimos, para acceder al FONEC serán los siguientes: a. Estar registrado en el Registro Administrativo del Campesinado, o el que haga sus veces. b. Ser admitido o estar cursando estudios en una institución de educación superior de carácter público. c. No haber sido beneficiario de otros fondos condonables del Estado para el mismo nivel de formación al que se encuentra aplicando. d. Cumplir con los criterios de focalización socioeconómica definidos en la reglamentación. Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través de la Junta Administradora del FONEC, o quien haga sus veces, establecerá la totalidad de los requisitos a cumplir por parte de los y las solicitantes para acceder al FONEC. Artículo 6°. Fuentes de financiación. El FONEC será financiado preponderantemente a través de los recursos del Presupuesto General de la Nación; así como con aportes y convenios con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales; donaciones; recursos de cooperación internacional, y otros aportes que sean permitidos por la ley. Parágrafo. El otorgamiento de los apoyos contemplados en la presente ley estará sujeto a la disponibilidad de recursos del FONEC en cada vigencia fiscal, sin que ello genere obligaciones anuales para el Estado. Artículo 7°. Administración del FONEC. Créase la Junta Administradora del Fondo Nacional de Educación para el Campesinado Colombiano. Esta junta estará integrada por los siguientes actores: a. El Ministro (a) de Educación Nacional, o su delegado. b. El Director (a) del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX.

c. El Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado. d. Un delegado o delegada de los Consejos Superior de Educación de las universidades públicas. e. Dos delegados o delegadas de la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos tendrá funciones de seguimiento, recomendación y evaluación del FONEC. Artículo 8°. Reglamentación. El Gobierno Nacional, a través de la Junta Administradora del FONEC, o quien haga sus veces, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de su promulgación, incluyendo criterios de selección, condonación, priorización territorial y funcionamiento del FONEC. Vigencia 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Firman los siguientes congresistas:  ROBERT DAZA GUEVARA SENADOR DE LA REPÚBLICA PACTO HISTÓRICO – PDA  CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico  SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES  EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca	 MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá  Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico  Carlos Alberto Benavides Mora Senador del Pacto Histórico Polo Democrático Alternativo  ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico  CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN Representante a la Cámara Circunscripción Internacional  ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Pacto Histórico  FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República
 GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - Unión Patriótica  IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Polo Democrático Alternativo Pacto Histórico  ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Coalición Pacto Histórico  HERACLITO LANDINEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Pacto Histórico.  DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico  JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO Senador de la República  Imelda Daza Cotes Senadora de La República  WILSON NEBER ARIAS CASTILLO Senador de la República Pacto Histórico	 MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República Coalición Pacto Histórico  ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento de Putumayo Pacto Histórico - Colombia Humana  LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico - PDA  FERNEY SILVA IDROBO Senador del Pacto Histórico  DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO Representante a la Cámara por Bolívar Pacto Histórico  SANDRA YANETH JAIMES CRUZ SENADORA DE LA REPÚBLICA PDA- PACTO HISTÓRICO  GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República

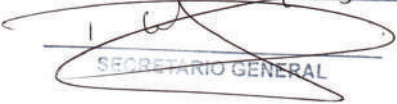
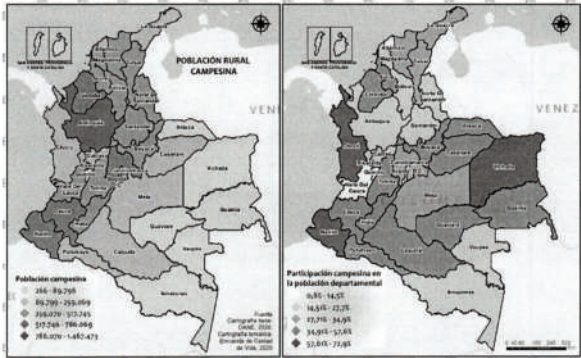
SENADO DE LA REPUBLICA Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992) El día 29 del mes Julio del año 2025 se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 054 Acto Legislativo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>H. Robert Díaz, Catalina Pérez, Sandra Ramírez, Carlos Bermúdez, Fabián Díaz y otros Congresistas</u>  SECRETARIO GENERAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 1. OBJETO DE LA PRESENTE LEY La presente ley tiene por objeto crear el Fondo Nacional de Educación para el Campesinado Colombiano – FONEC –, como instrumento de financiamiento de la educación superior de la población campesina, promoviendo la equidad, el desarrollo con enfoque territorial y la permanencia en el sistema educativo, como instrumento para el financiamiento de la educación superior de la población campesina promoviendo una formación integral, pertinente y de calidad y que permita el fortalecimiento de sus comunidades desde una perspectiva descentralizadora y para la integración regional y territorial. 2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO I) Marco Normativo. • Constitución Política de Colombia En la constitución política de Colombia el artículo 64 reconoce al campesinado como un sujeto colectivo más del estado colombiano el cual no debe ser discriminado bajo ninguna circunstancia; el artículo 67 señala que la educación es un derecho y un servicio público con una función social; y el artículo 68 establece una participación de la comunidad en las instituciones de educación y la necesidad de que la ley establezca las condiciones para la creación y gestión de las instituciones educativas. A. Ley 115 de 1994 “Ley general de educación” Además de señalar las normas generales para regular el servicio a la educación considerando el desarrollo de estrategias educativas acorde a la multiculturalidad y diversidad del país, en el Capítulo 4 del Título III señala la necesidad de fomentar la educación campesina, así como fortalecerla con acciones como los proyectos institucionales de educación campesina, el servicio social para el campesinado y las granjas integrales. B. Acto Legislativo 01 de 2023 Modifica el artículo 64 de la constitución política reconociendo al campesinado como sujeto de especial protección, reconociendo que tiene un relacionamiento particular con la tierra en garantía de la soberanía alimentaria, formas de territorialidades campesinas y condiciones demográficas, organizativas y culturales que los diferencian de otros grupos sociales. C. Ley 715 de 2001 Organiza la prestación de los servicios de educación y salud, en particular el sector educación se desarrolla en el Título II donde señala las funciones tanto para las entidades territoriales certificadas como no certificadas. D. Ley 2219 de 2022 Organiza la operación de las asociaciones agropecuarias y asociaciones campesinas para facilitar sus relaciones con la administración pública. II) Conveniencia y necesidad del proyecto de ley. En la historia de Colombia para hablar de distribución y desarrollo de la tierra nos debemos referir directamente al campesinado, pues es el sujeto colectivo que ha residido las zonas rurales del país por centenares de años y que le otorgó, al habitar la ruralidad, memoria e identidad propia por las diversas formas de relacionarse con la tierra y conservar, producir y proteger el territorio, labores poco reconocidas por el estado colombiano; como consecuencia, ha generado una deuda histórica con esta comunidad debido a los procesos de desplazamiento y despojo que han sufrido a causa del conflicto armado y social, lo que también ha producido un alto impacto y una amplia brecha con las zonas urbanas del país en materia de garantías de acceso a derechos fundamentales. Aun así, el campesinado sigue siendo el sujeto colectivo que sostiene tanto el abastecimiento y producción de los alimentos en el país como la memoria e identidad rural; según la encuesta de Calidad de Vida del DANE (2023), en la actualidad el 26.2% de la población mayor de 15 años se identifica como campesina, es decir 10.640.000 personas, cifra que representa un incremento del 2% con respecto al 2022, este número de personas habitan en el 79% de los municipios y áreas rurales e integran 5.336 hogares, de los cuales más del 60% se encuentran ubicados en las cabeceras municipales y las zonas rurales dispersas. Según la misma encuesta, los grupos etarios que más se reconocen como campesinos son las personas entre los 41 y los 60 años y los mayores de 65 que se componen de un 37.3% de hombres y 28.9% de mujeres; entre los 26 a los 45 años de edad es cuando menos se identifican, lo que puede sugerir que en el país se está presentando una pérdida o transformación del sentido de identidad y arraigo en las generaciones adultas contemporáneas con el sujeto del campesinado, puede ser a causa de las condiciones de desigualdad e informalidad en la ruralidad, la ausencia de mínimos vitales para la supervivencia, falta de servicios públicos básicos, de acceso a la vivienda o a la educación, lo que les ha obligado a trasladarse de sus lugares de origen, en especial, hacia las ciudades y/o centros poblados.
E. Decreto 1490 de 1990 Por la cual se adopta la metodología Escuela Nueva para la implementación en áreas rurales del país en especial en la educación básica primaria y media. F. Decreto 804 de 1995 Reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, la necesidad de articular estos procesos educativos con el sistema educativo nacional y desarrolla los principios de la etnoeducación. G. Decreto 521 de 2010 El cual reglamentó lo relacionado con estímulos para docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en zonas de difícil acceso. H. Decreto 1075 de 2015 Expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. De especial atención para este proyecto de ley el Capítulo 1 del Título IV que establece lo relacionado con estímulos para los docentes y directivos docentes de establecimientos educativos estatales ubicados en zonas de difícil acceso. I. Decreto 574 de 2022 Por el cual se adiciona de manera transitoria el Capítulo 7 al Título 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas rurales. J. Decreto 2269 de 2023 Adopta la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se determina sus funciones, en el artículo 3, numeral 7 señala como una de sus funciones “Generar directrices, efectuar seguimiento y apoyar a las Entidades Territoriales para una adecuada gestión del servicio educativo, de conformidad con los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación”. K. Decreto 1345 de 2023 Decreto único reglamentario del sector educación y que establece el sistema transitorio de equivalencias para el régimen de carrera especial de los dinamizadores pedagógicos o educadores indígenas y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SU-245 de 2001 mientras se expide la norma del sistema educativo indígena propio – SEIP. L. Decreto 780 de 2024 Decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural y se establecen los ajustes normativos para simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y formalización de territorios campesinos agroalimentarios – TECAM.	

Figura 1

Distribución de la población campesina en Colombia en 2020



Fuente: Duarte, C. (2023) Caracterización sociodemográfica del campesinado colombiano. En: La Silla Vacía.

El anterior mapa señala que para el año 2020 los departamentos con más alto porcentaje de población campesina identificada (imagen izquierda) son Vichada (67.6%), Nariño (63.3%) y Chocó (62.7%).

A su vez, según el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural durante el 2020 la agricultura familiar, campesina y comunitaria produjo más del 70% de los alimentos del país, es la actividad que más empleos rurales genera y cumple un papel fundamental en la conservación de la agrobiodiversidad; esta es una fuente de conocimientos, construcción de saberes y tradiciones desde un trabajo intergeneracional alrededor de la tierra y el territorio.

Por otra parte, según el último censo nacional agropecuario (2014) los departamentos con más altas tasas de analfabetismo son los que presentan una mayor área rural dispersa y cuenta con los más altos índices de pobreza multidimensional; según la Gran Encuesta Integrada de Hogares

realizada por el DANE para el 2022 la tasa de analfabetismo a nivel nacional se encuentra en 4.7, mientras que en los centros poblados y rural disperso se mantiene en 10.8, lo que demuestra que el déficit en materia de infraestructura social o para el bienestar como instituciones educativas, jardines o centros comunitarios afecta directamente la calidad y acceso a los derechos fundamentales.

Estos son algunos de los datos de diagnóstico que demuestran la relación existente entre el sostenimiento identitario del campesinado con las condiciones económicas y sociales existentes en la ruralidad colombiana, así como la necesidad de impulsar estrategias de acción política que permitan un reconocimiento de los saberes y tradiciones del campesinado, el fortalecimiento de estructuras organizativas propias y la garantía de condiciones para su educación y sustento mínimo.

Cumplir con este propósito implica al estado colombiano transformaciones profundas en materia de modelo educativo, pues como lo señala Julián de Zubiria (2013) aun la escuela sigue siendo homogeneizante, inflexible, rutinaria y descontextualizada. La educación del siglo XXI requiere un nuevo impulso donde el pensamiento crítico, la diversidad de saberes y tradiciones y la apuesta geográfica y cultural de los territorios sean elementos protagónicos en los proyectos educativos, tanto en las instituciones educativas oficiales como fuera de estas, de allí la importancia de incluir dentro de la política educativa al campesinado y a la educación campesina como apuesta propia generada desde la historia y lucha de este sujeto colectivo.

Para la puesta en marcha de este proyecto de ley, esta curul durante el 2022 realizó encuentros virtuales con comunidades campesinas de distintas regiones del país con el objetivo de identificar las problemáticas y elementos clave para el reconocimiento de la educación campesina, en dichos encuentros se señalaron como problemáticas centrales los siguientes elementos:

Tabla 1	
Necesidades identificadas en los encuentros virtuales de educación campesina realizados en 2022.	
Necesidad	Tema
Hay una educación que va más allá de la educación formal.	Modalidades de la educación campesina.
No hay presupuesto para la educación rural y si la hay no llega a los territorios.	Presupuesto y financiación de la educación.
La escuela está homogeneizada y urbanizada.	Modelo pedagógico en la educación campesina.
El campo se está despoblando por la priorización de otras fuentes en el modelo económico.	Relación educación – desarrollo económico.
El campo tiene pocas oportunidades laborales y de proyectos de vida para los jóvenes.	Juventud campesina.

La falta de acceso, permanencia y la alta deserción del campesinado en la educación es constante.	Modalidades de la educación campesina.
La educación rural es ajena a las necesidades sociales, políticas y económicas del campesinado.	Relación educación – desarrollo económico.
A la educación rural le falta articularse con los proyectos solidarios, ambientales y económicos de las comunidades.	Modalidades de la educación campesina y modelo pedagógico.

Fuente: Elaboración propia, a partir de las conclusiones de los encuentros virtuales por la educación campesina. 2022.

Así mismo, es importante tener en cuenta la información con respecto al estado del sistema educativo en la ruralidad que demuestra la necesidad de desarrollar nuevas apuestas para el fomento de la educación del campesinado.

A. Matrícula rural en Colombia

Según datos del DANE , en el año 2022 se registró el siguiente número de matriculados en la ruralidad por cada uno de los niveles del sistema de educación formal.

Tabla 2

Número de estudiantes matriculados en la ruralidad colombiana por cada uno de los niveles del sistema de educación formal en el año 2022

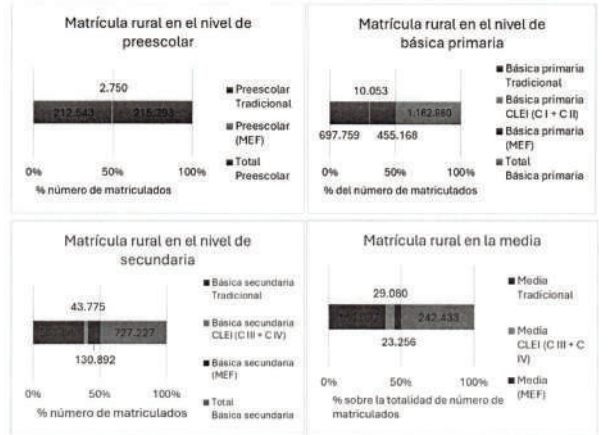
Nivel educativo	Total, por nivel
Preescolar	215.293
Básica Primaria	1.162.980
Básica Secundaria	727.227
Media	242.433
Total	2.347.933

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por el DANE 2022. Educación Formal - EDUC

Cabe mencionar que no todos los estudiantes de este total fueron registrados en instituciones educativas formales, pues los modelos educativos flexibles cuentan con un considerable porcentaje de estudiantes, de los niveles básica y media, que acceden a esta modalidad para poder cursar los niveles básicos del sistema educativo. Esta información se presenta a continuación:

Figura 2

Porcentaje del número de matriculados por nivel educativo distribuidos por modalidades: tradicional, educación por ciclos, educación flexible en el año 2022.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por el DANE 2022. Educación Formal – EDUC.

La información compartida muestra que el 49.5% de las matrículas fueron en el nivel de básica primaria y un 9% en preescolar, siendo este el nivel que menos matrículas recibe, lo que puede relacionarse con una disminución de la población infantil y adolescente en la ruralidad, al igual que con dificultades socioeconómicas de las familias campesinas para que sus hijos e hijas permanezcan en las instituciones educativas durante todos los niveles del sistema educativo. La educación media sigue contando con un porcentaje bajo de matrículas.

Comparando estos datos con la matrícula urbana, el número de matrículas en la ruralidad es menor y se evidencia una disminución en los últimos años, mientras que en las ciudades se sostiene su cantidad, pasando de 7.7 millones en el 2018 a 7.54 millones en el 2021.

B. Sedes educativas rurales.

Para el año 2022 se registraron un total de 55.889 sedes educativas en todo el país, de las cuales un 64% (35.944) se encuentran en estado activo en el área rural y el 36% (17.241) restante se encuentra en el área urbana. De las sedes rurales aún se encuentran un 2% de sedes educativas no oficiales registradas, cifra que puede aumentar si se avanza en una caracterización más amplia de los lugares en los que el campesinado se encuentra para educarse y realizar espacios de formación.

Tabla 3
Número de sedes educativas en la ruralidad colombiana para el año 2022.

Modalidad	Total, sedes
NO OFICIAL	537
OFICIAL	35.209
Total	35.944

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por el MEN. Dirección de Calidad EPBM

Adicional a esto, en los últimos tres años ha disminuido el cierre temporal o total de instituciones educativas rurales, en el 2020 presentaron esta situación 3.540 sedes y en el 2022 se generó el cierre de 1.533, lo que evidencia la disminución de infraestructura para el campo colombiano, un elemento vital y prioritario para la garantía del derecho a la educación. La falta de lugares e instalaciones adecuadas para el aprendizaje y la enseñanza mantiene la falta de acceso a procesos de educación pertinente.

C. Otros modelos educativos y pedagógicos.

Los modelos educativos flexibles (MEF) son el modelo pedagógico que desarrolló el estado colombiano para responder a las necesidades educativas y sociales de la población vulnerable, víctimas del conflicto armado o que por condiciones geográficas tienen un acceso limitado a la educación básica, que hasta el momento es el único nivel educativo garantizado en el marco del derecho fundamental a la educación en Colombia.

Desde los años noventa los MEF se implementaron buscando mejorar el acceso, la cobertura del sistema y disminuir los índices de analfabetismo de personas adultas que se concentraban en la ruralidad colombiana, y se cumplió con dicho propósito pues datos del DANE señalan que para el 2021 el 91.8% de mujeres y 91.2% de hombres del país saben leer y escribir.

El DANE considera a los Modelos Educativos Flexibles (MEF) como categoría para la medición del acceso y la cobertura del sistema educativo, lo reconoce como nivel de la educación formal que atiende a poblaciones con dificultad para participar en la oferta educativa tradicional y

cuenta con procesos de gestión, administración, capacitación y seguimiento, así como materiales didácticos relacionado con las posturas teóricas que la orientan (Concepto estandarizado DANE).

El Ministerio de Educación Nacional ha implementado distintos programas dentro del modelo educativo flexible y, a su vez, hay organizaciones sin ánimo de lucro, sociales o campesinas que han constituido modelos educativos propios, algunos avalados por el Ministerio de Educación Nacional y otros desarrollados bajo procesos de gobernanza y autodeterminación de sus comunidades.

Dentro de los programas que el MEN ha establecido durante los 40 años del desarrollo de los MEF se encuentran: Escuela Nueva, vigente e implementada bajo el Decreto único reglamentario del sector educativo; aceleración del aprendizaje; postprimaria; modelo de educación media académica rural (EMER); servicio educativo rural, entre otros; la mayoría de estos implementados en las áreas rurales, rural dispersa y en los territorios habitados por el campesinado.

Escuela Nueva es una de las estrategias más destacadas en la ruralidad, se implementó en la década de los 80s, con este modelo los docentes cumplen una función aún más activa e integral, con atención a población de distintas edades, fomentando una acción pedagógica innovadora e integrando procesos pedagógicos contextuales.

El proyecto de educación rural más reciente es el PER el cuál se instauró en dos fases, una primera (1999 - 2008) que se dio en respuesta a la crisis agraria que aumentó por la apertura económica neoliberal de los noventa y que buscó aumentar la cobertura de los servicios educativos de niños y jóvenes entre los 5 y los 17 años. La segunda fase (2009 - 2015) apuntó a mejorar la educación en calidad y cobertura avanzando en procesos de articulación para la gestión entre el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales para el fortalecimiento institucional del sector.

Superar las brechas de desigualdad social entre la ruralidad y las ciudades, que en materia de educación son muy amplias y han existido por décadas en el país, llevó a la búsqueda de otros modelos pedagógicos que permitieran llevar el sistema educativo al campesinado, una apuesta que se quedó corta en convertir a la escuela en un espacio para la producción de conocimiento propio y generación de identidad desde un enfoque de territorialidad y de permitir que esos otros escenarios de encuentro colectivo, formales o no, se consoliden como espacios propios para la educación de las comunidades campesinas.

D. El estado de los maestros rurales.

Para el año 2022 se reportaron alrededor de 452.429 docentes en todo el país de los cuales 127.760, es decir, un 28.2% son docentes rurales (MEN, 2024) Los departamentos con mayor número de docentes contratados para la ruralidad son:

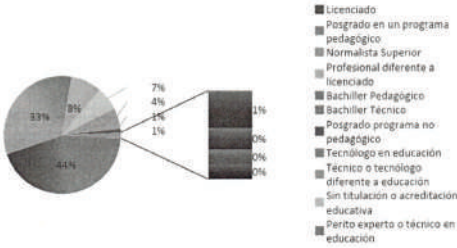
Tabla 4
Número de docentes rurales por departamentos en el año 2022

Departamento	Número de docentes rurales
Antioquia	14108
Cundinamarca	10413
Cauca	9215
Córdoba	8616
Nariño	7030
La Guajira	6503
Valle del Cauca	6453
Bolívar	6290
Santander	5565

Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por el DANE 2022. Educación Formal – EDUC.

Los docentes rurales cuentan con distintos niveles de formación, el aumento de la oferta en estudios de postgrado para licenciados profesionales ha permitido un aumento de docentes rurales con maestría y otros niveles de formación específica. Las instituciones normalistas continúan abasteciendo al campo colombiano de docentes para sus instituciones educativas, esta información se presenta a continuación.

Figura 3
Nivel educativo de los docentes rurales en el país para el año 2022.

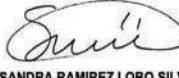
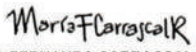


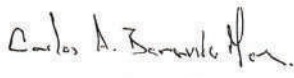
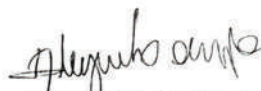
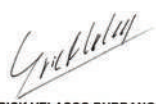
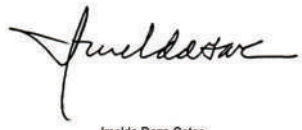
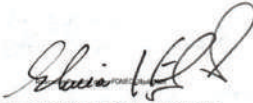
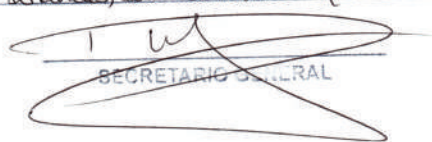
Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por el DANE 2022. Educación Formal – EDUC.

Tabla 5
Número de docentes rurales por nivel educativo en el país en el año 2022.

Nivel educativo del docente rural	Total
Licenciado	56.306
Posgrado en un programa pedagógico	41.861
Normalista Superior	10.821
Profesional diferente a licenciado	8.366
Bachiller Pedagógico	5.447
Bachiller Técnico	1.746
Posgrado programa no pedagógico	1.280
Tecnólogo en educación	820
Técnico o tecnólogo diferente a educación	462
Sin titulación o acreditación educativa	326
Perito experto o técnico en educación	325

Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por el DANE 2022. Educación Formal – EDUC.

En la ruralidad algunas instituciones educativas, en especial en ruralidad dispersa y veredas, cuentan con un solo maestro (mono-docente o docente multigrado) los cuales viven condiciones particulares como profesionales pues no solo cumplen una función pedagógica en su labor, sino que a la vez se desempeñan como sicólogos, orientadores, cumplen tareas comunitarias y en ocasiones pueden convertirse en la única presencia del estado en el territorio. Esta situación no solo evidencia las condiciones de desigualdad de la educación para las comunidades que habitan la ruralidad y de sus docentes, sino que dificulta un desarrollo especializado o enfocado en áreas del conocimiento que requieren poblaciones como el campesinado. Según el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo, los docentes ubicados en áreas de difícil acceso por sus dificultades para el traslado y la prestación del servicio, desde el año 2010, por ejercer dicha labor reciben una bonificación del 15% del total del salario básico devengado, prioridad en créditos para su formación y capacitaciones por parte de la entidad territorial, el cual aún se encuentra vigente. E. El estado de la educación campesina en la política colombiana. Si bien la educación campesina está descrita dentro de la ley general de educación, su puesta en marcha dentro de la política educativa es poca y descontextualizada para los cambios que en la territorialidad rural se han dado por más de 30 años. En la constitución política de Colombia su mención se aterrizó en el capítulo 4 de la ley que regula la educación, pero las acciones que proponen en término de servicio social campesino, granjas integrales y promoción del servicio educativo en la ruralidad no han sido de impacto para los habitantes de este sector. De allí la importancia de evaluar la visión que sobre la educación campesina tiene el estado colombiano, tanto como apuesta pedagógica a integrar en el sistema educativo, como una acción política propia del campesinado que aporta al desarrollo de procesos organizativos y gobernanza que necesita impulsarse con nuevos modelos educativos, pedagógicos y de aprendizaje que aporta a una nueva educación para la vida digna y la paz con justicia social.	REFERENCIAS Convención Nacional Campesina (2022). Documento propuesto del capítulo campesino para el PND "Potencia Mundial de la Vida" DANE (2014) Censo Nacional Agropecuario. DANE (2019) Encuesta Nacional de Calidad de Vida. DANE (2022) Encuesta Nacional de Calidad de Vida. Duarte, C. (2023) Caracterización Sociodemográfica del campesinado colombiano. En: https://www.lasillavacia.com/red-de-expertos/red-rural/caracterizacion-sociodemografica-del-campesinado-colombiano/ Organizaciones de las Naciones Unidas - ONU (2013) Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPeasants/A-HRC-WG-15-1-2_sp.pdf Soto, O.H. (2020). Educación campesina: las dimensiones pedagógico-políticas en la formación de la cLoc-vc y la UST como experiencia de lucha. Revista Colombiana de Educación, 1(80), 355-376. https://doi.org/10.17227/rce.num80-11016 Zubiria, J. (2013) El maestro y los desafíos a la educación del siglo XXI. En: https://gladyseduca.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/12/el-desafio-del-maestro-de-hoy.pdf
3. IMPACTO FISCAL El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece: Artículo 7. Análisis fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivos los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces. En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto. No obstante, se recomienda solicitar concepto respecto del mismo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el correspondiente trámite de la iniciativa. 4. CONFLICTO DE INTERESES Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar".	Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto. Por los y las congresistas  ROBERT DAZA GUEVARA SENADOR DE LA REPÚBLICA PACTO HISTÓRICO – PDA  CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico  SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES  EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca  MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá

 Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico  Carlos Alberto Benavides Mora Senador del Pacto Histórico Polo Democrático Alternativo  ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico  GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - Unión Patriótica  CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN Representante a la Cámara Circunscripción Internacional  ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Pacto Histórico  FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República  IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Polo Democrático Alternativo Pacto Histórico	 ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Coalición Paco Histórico  HERACLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Pacto Histórico  DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico  Imelda Daza Cotes Senadora de La República  MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República Coalición Pacto Histórico  JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO Senador de la República  WILSON NEBER ARIAS CASTILLO Senador de la República Pacto Histórico  ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento de Putumayo Pacto Histórico - Colombia Humana
 LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico - PDA  DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO Representante a la Cámara por Bolívar Pacto Histórico  GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República  FERNEY SILVA IDROBO Senador del Pacto Histórico  SANDRA YANETH JAIMES CRUZ SENADORA DE LA REPÚBLICA PDA- PACTO HISTÓRICO	SENADO DE LA REPÚBLICA Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992) El día <u>29</u> del mes <u>Julio</u> del año <u>2025</u> se radicó en este despacho el proyecto de ley Nº. <u>054</u> Acto Legislativo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>MS. Robert Daza, Catalina Pérez, Sandra Ramirez,</u> <u>Carlos Benavides, Julio Cesar Estrada y otros congresistas</u>  SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 29 de Julio de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No 054/25 Senado “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA EL CAMPESINADO COLOMBIANO – FONEC, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ROBERT DAZA GUEVARA, CATALINA PÉREZ PÉREZ, SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA, CARLOS BENAVIDES MORA, FABIAN DIAZ PLATA, IVÁN CEPEDA CASTRO, JULIO CESAR ESTRADA CORDERO, IMELDA DAZA COTES, WILSON ARIAS CASTILLO, MARIA JOSE PIZARRO, FERNEY SILVA IDROBO, SANDRA JAIMES CRUZ, GLORIA FLÓREZ SCHNEIDER; y los Honorables Representantes, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS, MARTHA ALFONSO JURADO, CARMEN RAMÍREZ BOSCAN, ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO, ALIRIO URIBE MUÑOZ, GABRIEL BECERRA YÁÑEZ, ERICK VELASCO BURBANO, HERACLITO LANDINEZ SUÁREZ, DAVID RACERO MAYORCA, ANDRES CANCEMANCE LÓPEZ, LEYLA RINCON TRUJILLO, DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO, JUAN CARLOS WILLS OSPINA. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 29 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Revisó: Dra. Ruth Luergas Peña

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 54 DE 2025 SENADO
HONORABLE REPRESENTANTE JUAN CARLOS WILLS OSPINA

por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales.

Bogotá, julio de 2024

Señor

Diego Alejandro González González

Secretario General Senado de la Republica

Asunto: Acompañar el proyecto de ley 054 de 2025 senado “Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales”

Respetado Dr. Diego Alejandro

Me dirijo a usted con el fin de expresar mi voluntad de acompañar en calidad de coautor el proyecto de ley 054 del 2025 senado “Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales” radicado el día 23 de julio del 2025 y de autoría de varios senadores y representantes a la cámara.

Juan Carlos Wills Ospina

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

C.C. Núm. 5.820.507 expedida en Ibagué (Tolima)

Cámara de Representantes

Congreso de la República de Colombia

CONTENIDO

Gaceta número 1391 - Miércoles, 13 de agosto de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 44 de 2025 Senado, por medio del cual se prohíbe la grabación de audio mediante Sistemas de video vigilancia en establecimientos abiertos al público y se dictan otras disposiciones. 1

Proyecto de Ley número 45 de 2025 Senado, por medio del cual se modifica el Decreto Ley 893 de 2017 para permitir la inclusión de nuevos municipios en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)..... 5

Proyecto de Ley número 54 de 2025 Senado, por medio del cual se crea el Fondo Nacional de Educación para el Campesinado Colombiano (FONEC), y se dictan otras disposiciones..... 10

CARTAS DE ADHESIÓN

Carta de adhesión al Proyecto de Ley número 54 de 2025 Senado, honorable Representante Juan Carlos Wills Ospina, por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales..... 18